



Culiacán, Sinaloa 06 de agosto de 2024.

**RESPUESTA FOLIO 251159900019424**

Presente.-

En contestación a su solicitud de información número **251159900019424** realizado través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, y turnada a esta Secretaría de Salud, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

**Solicito se me informe cuáles son las obligaciones jurídicas que deben de cumplir los consultorios médicos especializados en cirugía plástica, estética y reconstructiva, conforme la normatividad estatal. Solicito esta información se me proporciona en formato de listado. Asimismo, solicito se me informe el marco normativo estatal que regula dichas obligaciones. No es propósito de la presente consulta conocer el marco normativo federal sino únicamente ESTATAL.**

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

No obstante, lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y a manera de orientación, se le informa que el Sujeto Obligado denominado "**La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sinaloa (COEPRISS)**" es la entidad que pudiera proporcionarle la información motivo de su inquietud. Por consiguiente, se anexa acta de resolución y de no competencia emitida por el Comité de Transparencia.

Para lo cual le proporciono dirección electrónica para que pueda realizar sus solicitudes:  
[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 15, 19, 20, 133 y 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así mismo se indica que se rinde respuesta con datos proporcionados por el área informante, misma que se cita en párrafos que anteceden.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted, mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA BELTRÁN**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría de Salud.



**EXP 25/SSCTR01/0144/2024**

**SOLICITUD: 251159900019424**

Culiacán Rosales Sinaloa, 06 de agosto de 2024.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaratoria de incompetencia relacionada con la solicitud de información con folio 251159900019424, propuesta por el C. Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante oficio SS/UEP/UT/0417/2024, este Comité de Transparencia de esta Secretaría, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, por los CC. Lic. Rubén Aníbal García Castro, en su carácter de Presidente; Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, como miembro; Lic. Mónica Echeagaray Rojas en su carácter de miembro, de conformidad con lo previsto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa emite la presente resolución:

### **I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

1.- En la solicitud con número de folio **251159900019424**, textualmente se señala:

Solicito se me informe cuáles son las obligaciones jurídicas que deben de cumplir los consultorios médicos especializados en cirugía plástica, estética y reconstructiva, conforme la normatividad estatal. Solicito esta información se me proporcione en formato de listado. Asimismo, solicito se me informe el marco normativo estatal que regula dichas obligaciones. No es propósito de la presente consulta conocer el marco normativo federal sino únicamente ESTATAL.

2.- Atendiendo a la petición contenido en el oficio de petición, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la incompetencia respecto de la solicitud de información antes mencionada, en apego a lo previsto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 66 fracción II, del propio ordenamiento legal.

3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### **II. COMPETENCIA**

Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; el artículo artículo 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el oficio SS/UEP/UT/0417/24, este Comité considera acertada la determinación de dicha área en el sentido de declarar la incompetencia de esta Secretaría, como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud con folio **251159900019424**, orientando para que dicha solicitud se dirija al Sujeto Obligado **Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios de Sinaloa (COEPRISS)**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA**

##### Capitulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica, administrativa y operativa, para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros que le sean autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, en su caso los ministrados por la Federación, los ingresos propios, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo.

Artículo 2. La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control, fomento sanitario e imposición de sanciones en materia de salud le señala este Decreto, los acuerdos celebrados y que se celebren entre la Federación y el Estado en materia de regulación, control y fomento sanitario; las Leyes General y Estatal de Salud; sus reglamentos; así como las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de regulación, control y fomento sanitario, y las demás que señalen.

La COEPRISS tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I. Ejercer la regulación, el control y el fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, Ley Estatal. Reglamentos, Acuerdos Específicos, NOM's y lo que establece el Decreto; III. Ejercer las acciones de regulación sanitaria que le sean conferidas mediante la legislación local aplicable; 111. Dirigir, dentro del Sistema Estatal de Salud, las políticas estatales de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

IV. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de vigilancia, control y fomento sanitario; VI. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos. Instalaciones. Servicios o actividades relacionadas con la materia de su competencia; IX. Aplicar en materia de su competencia las medidas de seguridad preventiva o correctiva que se deriven de los procedimientos de inspección y vigilancia; XIV. Establecer y ejecutar acciones de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local y general; XX. Realizar por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección, vigilancia y verificación en los domicilios particulares de los establecimientos comerciales o Instituciones públicas

Artículo 7.- El Comisionado Estatal será el representante legal de la COEPRISS y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

Asimismo, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo es el caso del Departamento de Autorización Sanitaria y Dictamen, el cual de conformidad a lo establecido en su artículo 11 cuenta con las diversas atribuciones, dentro de la cuales se enumeran respecto al caso que nos compete:

VII. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas competencia de Salud, relativas los productos, actividades, servicios y establecimientos;

IX Ejercer la regulación el control y el fomento sanitario a través de la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los Insumos para la salud las actividades, los productos los establecimientos y los servicios vinculados con el proceso de los alimentos bebidas no alcohólicas y alcohólicas productos de perfumería. belleza y aseo en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas plaguicidas nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores y sustancias y elementos que pueden afectar su proceso y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado las construcciones en materia de ingeniería sanitaria, así como aquellas actividades, establecimientos, productos. Servicios y de la publicidad que impliquen un nesgo sanitario en el Estado de Sinaloa, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS, emitiendo las órdenes de Visitas de verificación correspondiente.

Artículo 14.- Corresponde al Departamento de Operación Sanitaria, Además de las atribuciones señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Participar en la formulación e Instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado Estatal, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;

11 Proponer al Comisionado Estatal las estrategias, planes, programas y proyectos de control contra riesgos sanitarios y gestionar los recursos asignados a los proyectos y programas de su competencia:

111 Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios:

IV. Supervisar el proceso, planeación. programación y presupuesto de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

VIII. Coordinar las acciones preventivas o correctivas de vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación por operativos, alertas sanitarias, denuncias ciudadanas emergencias; y demás actividades que le compelan.

En ese orden de ideas es consideración este Comité de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría ya que esta no encuadra en sus funciones y facultades.

Lo anterior se estima así, en razón de que el Sujeto Obligado distinto de esta Secretaría, es decir, la "**Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa**" podrían tener la información que se solicita.

Razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que su solicitud de información la dirija a través del sistema de solicitudes de información de la plataforma nacional de transparencia al sujeto obligado que a continuación se citan:

#### **Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa**

SEGUNDO. Asimismo, y como lo argumenta el Titular de la Unidad de Transparencia, dentro de las facultades de esta Secretaría no se encuentra la de pronunciarse sobre lo solicitado.

TERCERO. En lo relatado anteriormente con fundamento en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, lo precedente es confirmar por mayoría la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251159900019424**, la cual fue propuesta por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Gobierno de Estado de Sinaloa.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma por mayoría la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251159900019424**, según lo precisado en los puntos de consideraciones y fundamentos de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud en sesión ordinaria EXP:25/SSCTR01/0144/2024 de fecha 06 de agosto del año en curso por mayoría de votos de sus integrantes presentes CC. Lic. Lic. Rubén Aníbal García Castro, en su

carácter de Presidente; Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, como miembro; Lic. Mónica Echeagaray Rojas en su carácter de miembro de comité, de conformidad con los artículos 65, 66 fracción II de la ley que rige en la materia; 1°, 3°, 5°, 8, 10 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría.



**LIC. RUBÉN ANIBAL GARCÍA CASTRO**  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. DULCE KARINA ROMERO INZUNZA**  
DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO A LA SALUD Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. MÓNICA ECHEAGARAY ROJAS**  
JEFA DE DEPARTAMENTO JURIDICO  
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



## **ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO 0144/24**

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las (nueve) horas del día martes (seis) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), constituidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Sinaloa, en la sala de juntas de la Secretaría en cita ubicada en la Unidad Administrativa, con domicilio en Insurgentes s/n Planta Baja Ala Sur, Colonia Centro Sinaloa, en esta Ciudad capital; reunidos los referidos integrantes para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia, por lo que habiendo quórum legal para celebrar la formal sesión ordinaria con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria, consistente en analizar la propuesta contenida en el oficio SS/UEP/UT/0417/2024, suscrito por el Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Responsable de la Unidad de Transparencia de la citada Secretaría, con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio 251159900019424, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### **I.- Pase de lista:**

El Lic. Rubén Aníbal García Castro, Director de Planeación, en su calidad de presidente del comité de transparencia, cede el uso de la voz a la Directora de Financiamiento a la Salud para el pase de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes los Cc Lic. Rubén Aníbal García Castro, Director de Planeación, Lic. Dulce Karina Romero Inzunza, Directora de Financiamiento a la Salud y la Lic. Mónica Echeagaray Rojas, Jefe del Departamento Jurídico.

### **II.- Declaratoria de Quórum Legal e Instalación de la Sesión.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora de Financiamiento y miembro del comité, declara que, en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que se declara instalada la sesión.

### **III.- Asuntos a tratar y en su caso la aprobación del orden del día.**

## ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO 0144/24

En este punto se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en la sesión.

Pase de Lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número SS/UEP/UT/0417/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. José Antonio Mendoza Beltrán, Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, con motivo de la incompetencia para atender la solicitud de folio **251159900019424**.

Por mayoría se aprueba el orden del día de la sesión número ciento treinta y cinco de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa.

### **IV.- Resolución relativa a la Declaración de Incompetencia emitida en el expediente número 25/SSCTR01/0144/2024.**

Una vez expuesta la propuesta de la resolución del Comité, la jefa de departamento Jurídico y miembro del comité recoge los votos y da cuenta formal que, por MAYORIA, se resuelve CONFIRMAR, la declaratoria de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud 251159900019424.

### **V.- Clausura de la Sesión.**

Desahogados lo puntos previstos en el orden del día, el presidente del Comité clausura la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, siendo las 10: 00 horas del día 06 de agosto de 2024.



**LIC. RUBÉN ANÍBAL GARCÍA CASTRO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. DULCE KARINA ROMERO INZUNZA**  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. MÓNICA ECHEAGARAY ROJAS**  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA